



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 30/11/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2016 00106 00	Ejecutivo Singular	MARLON GARCÍA SANDOVAL	JAIME ACEVEDO MARTINEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credito COSTAS Y NIEGA TERMINACION	29/11/2022	1	x
68679 40 89 001 2016 00106 00	Ejecutivo Singular	MARLON GARCÍA SANDOVAL	JAIME ACEVEDO MARTINEZ	Auto de Trámite REITERA REQUERIMIENTO SECUESTRE	29/11/2022	2	X
68679 40 89 001 2019 00261 00	Ejecutivo Singular	MARIA PATRICIA OSORIO GUARIN	NELSON YESID GONZALEZ MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO	29/11/2022	1	X
68679 40 89 001 2020 00197 00	Ejecutivo Singular	HORACIO RICAURTE GARCIA	ELIAS MARTINEZ LEON	Auto termina proceso por Pago Termina proceso por pago, pago titulos, desistimiento recurso	29/11/2022	1	X
68679 40 89 001 2021 00095 00	Ejecutivo Singular	GERVIMOTOS S.A.S.	CARLOS HERNANDO CASTRO GARCIA	Auto termina proceso por Pago TERMINA POR PAGO	29/11/2022	1	x
68679 40 89 001 2021 00143 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GUANENTA, Propietario FERNANDO CARVAJAL CABEZA	MILÑTON JOSE GRANDAS RINCON	Auto termina proceso por Pago Termina proceso por pago	29/11/2022	1	xx
68679 40 89 001 2021 00267 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO MUÑOZ PEREIRA	Auto termina proceso por Pago TerminaPorPago	29/11/2022	1	x
68679 40 89 001 2021 00332 00	Ejecutivo Singular	ALIRIO PRADA CAMACHO	MIGUEL QUINTERO RINCON	Auto termina proceso por Pago Termina por pago	29/11/2022	1	x
68679 40 89 001 2022 00047 00	Ejecutivo Singular	ACTIVOS Y FINANZAS S.A	JOSEFINA JOYA de ALVAREZ	Auto reconoce personería acepta renuncia y reconoce personeria	29/11/2022	1	x

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00106

Demandante (s): MARLON GARCIA SANDOVAL

Demandado (s): JAIME ACEVEDO MARTINEZ Y ROSA HELENA DELGADO LEON

San Gil, 25 de noviembre de 2022. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que **se** encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, pendiente liquidar costas y resolver solicitud de terminación por desistimiento tácito invocado por la curadora de la parte demandada quien tiene registrado su email en la plataforma del SIRNA. Sírvese Proveer

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Pasa al Despacho, la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO. (Fl.60 vto. cuaderno principal)	\$ 712.000
Citatorios Notificación Personal ddos (fls.15 y 19)	\$ 12.000
Not. Por Aviso demandados (fls.24-28)	\$ 12.000
Emplazamiento (fls.38-39 cuaderno principal)	\$ 49.326
Solicitud Registro Medida (fls. 15-21 C. Medidas)	\$ 17.600
Expedicion certificado libertad (fls. 22-24 C. Medidas)	\$ 14.800
Registro Medida Transito (fls.29-36 C- Medidas)	\$ 39.550
Honorarios Secuestre (fls 92-73 C-Medidas)	\$ 160.874
TOTAL	\$ 1.018.150

Son: **UN MILLON DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.018.150,00)**

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede el despacho se pronunciará en primer término respecto a la liquidación del crédito y posteriormente hará lo propio con la solicitud de terminación por desistimiento tácito.

En punto al primer punto y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista a 61-63 del cuaderno principal con corte al 28 de agosto de 2019, se advierte que no reúne los presupuestos de ley; por lo anterior y de conformidad al artículo 446 del C.G.P., se entrará a modificar la misma teniendo en cuenta la elaborada por la secretaría del Despacho así:

A. DEMANDA PRINCIPAL (01 Cuad-PRINCIPAL):

1. Capital 1- Letra de cambio de fecha 12-06-2015	\$3.300.000	+
1.1. Interés corriente (desde el 12/08/2015 a 12/01/2016)	\$ 247.764	
1.2. Interés de mora (desde el 12/01/2016 a 28/08/2019)	\$3.271.338	

TOTAL, OBLIGACIÓN DEMANDA PRINCIPAL

\$6.819.103

Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa las respectivas tablas de liquidación del crédito elaborada por la secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00106

Demandante (s): MARLON GARCIA SANDOVAL

Demandado (s): JAIME ACEVEDO MARTINEZ Y ROSA HELENA DELGADO LEON

De otra parte, debe negarse la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por la curadora de los demandados en razón a que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del CGP teniendo en cuenta que el despacho tenía pendiente evaluar la aprobación o aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y a ello se procede en este acto.

De conformidad con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 366 numera 1 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Aprobar con modificación la liquidación de crédito, de conformidad con la elaborada por la secretaria del Despacho y en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NEGAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

LauraMercedes



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00106
Demandante (s): MARLON GARCIA SANDOVAL
Demandado (s): JAIME ACEVEDO MARTINEZ Y ROSA HELENA DELGADO LEON

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIAPL DE SAN GIL - SANTANDER
TABLA LIQUIDACIÓN CREDITO

RADICADO 2016-00106 TITULO VALOR LETRA 12 JUNIO DE 2015

CAPITAL	FECHA INICIO INTERES CORRIENTE	FECHA VENCIMIENTO	FECHA CORTE LIQUIDACION TOTAL	T. DIAS MORA
\$ 3.300.000	12-ago-2015	12-ene-2016	28-ago-2019	1.478

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A, multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de corte.

FORMULA UTILIZADA:
$$im = \left\{ \left[(1+t)^{\wedge n/365} \right] - 1 \right\} \cdot C$$

(im= Interés Moratorio; t= Tasa interés periodo vencido; ^= elevado; n= Número días; C= Capital).

MES / AÑO	FECHA	DIAS	IBC	TASA INT MORA IBC*1,5	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	ABONOS
Agosto/Yyyy	12-ago-2015	Fecha de inicio			\$ -	\$ -	
Agosto/Yyyy	31-ago-2015	20	19,26%	28,89%	\$ 32.003		
Septiembre/Yyyy	30-sep-2015	30	19,26%	28,89%	\$ 48.121		
Octubre/Yyyy	31-oct-2015	31	19,33%	29,00%	\$ 49.904		
Noviembre/Yyyy	30-nov-2015	30	19,33%	29,00%	\$ 48.283		
Diciembre/Yyyy	31-dic-2015	31	19,33%	29,00%	\$ 49.904		
Enero/Yyyy	12-ene-2016	12	19,68%	29,52%	\$ 19.549		
Febrero/Yyyy	29-feb-2016	48	19,68%	29,52%		\$ 114.184,63	
Marzo/Yyyy	31-mar-2016	31	19,68%	29,52%		\$ 73.299,30	
Abril/Yyyy	30-abr-2016	30	20,54%	30,81%		\$ 73.656,54	
Mayo/Yyyy	31-may-2016	31	20,54%	30,81%		\$ 76.139,87	
Junio/Yyyy	30-jun-2016	30	20,54%	30,81%		\$ 73.656,54	
Julio/Yyyy	31-jul-2016	31	21,34%	32,01%		\$ 78.759,34	
Agosto/Yyyy	31-ago-2016	31	21,34%	32,01%		\$ 78.759,34	
Septiembre/Yyyy	30-sep-2016	30	21,34%	32,01%		\$ 76.189,62	
Octubre/Yyyy	31-oct-2016	31	21,99%	32,99%		\$ 80.871,67	
Noviembre/Yyyy	30-nov-2016	30	21,99%	32,99%		\$ 78.232,23	
Diciembre/Yyyy	31-dic-2016	31	21,99%	32,99%		\$ 80.871,67	
Enero/Yyyy	31-ene-2017	31	22,34%	33,51%		\$ 82.003,21	
Febrero/Yyyy	28-feb-2017	28	22,34%	33,51%		\$ 73.979,16	
Marzo/Yyyy	31-mar-2017	31	22,34%	33,51%		\$ 82.003,21	
Abril/Yyyy	30-abr-2017	30	22,33%	33,50%		\$ 79.295,20	
Mayo/Yyyy	31-may-2017	31	22,33%	33,50%		\$ 81.970,94	
Junio/Yyyy	30-jun-2017	30	22,33%	33,50%		\$ 79.295,20	
Julio/Yyyy	31-jul-2017	31	21,98%	32,97%		\$ 80.839,28	
Agosto/Yyyy	31-ago-2017	31	21,98%	32,97%		\$ 80.839,28	
Septiembre/Yyyy	30-sep-2017	30	21,48%	32,22%		\$ 76.630,73	
Octubre/Yyyy	31-oct-2017	31	21,15%	31,73%		\$ 78.139,20	
Noviembre/Yyyy	30-nov-2017	30	20,96%	31,44%		\$ 74.989,05	
Diciembre/Yyyy	31-dic-2017	31	20,77%	31,16%		\$ 76.895,22	
Enero/Yyyy	31-ene-2018	31	20,69%	31,04%		\$ 76.632,69	
Febrero/Yyyy	28-feb-2018	28	21,01%	31,52%		\$ 70.084,66	



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00106
Demandante (s): MARLON GARCIA SANDOVAL
Demandado (s): JAIME ACEVEDO MARTINEZ Y ROSA HELENA DELGADO LEON

Marzo/Yyyy	31-mar-2018	31	20,68%	31,02%		\$ 76.599,86	
Abril/Yyyy	30-abr-2018	30	20,48%	30,72%		\$ 73.465,70	
Mayo/Yyyy	31-may-2018	31	20,44%	30,66%		\$ 75.810,90	
Junio/Yyyy	30-jun-2018	30	20,28%	30,42%		\$ 72.828,70	
Julio/Yyyy	31-jul-2018	31	20,03%	30,05%		\$ 74.458,46	
Agosto/Yyyy	31-ago-2018	31	19,94%	29,91%		\$ 74.160,80	
Septiembre/Yyyy	30-sep-2018	30	19,81%	29,72%		\$ 71.326,43	
Octubre/Yyyy	31-oct-2018	31	19,63%	29,45%		\$ 73.133,36	
Noviembre/Yyyy	30-nov-2018	30	19,49%	29,24%		\$ 70.299,32	
Diciembre/Yyyy	31-dic-2018	31	19,40%	29,10%		\$ 72.368,88	
Enero/Yyyy	31-ene-2019	31	19,16%	28,74%		\$ 71.569,16	
Febrero/Yyyy	28-feb-2019	28	19,70%	29,55%		\$ 66.195,04	
Marzo/Yyyy	31-mar-2019	31	19,37%	29,06%		\$ 72.269,03	
Abril/Yyyy	30-abr-2019	30	19,32%	28,98%		\$ 69.752,24	
Mayo/Yyyy	31-may-2019	31	19,34%	29,01%		\$ 72.169,14	
Junio/Yyyy	30-jun-2019	30	19,30%	28,95%		\$ 69.687,81	
Julio/Yyyy	31-jul-2019	31	19,28%	28,92%		\$ 71.969,28	
Agosto/Yyyy	28-ago-2019	28	19,32%	28,98%		\$ 65.056,56	

RESUMEN LIQUIDACION	
TOTAL CAPITAL	\$ 3.300.000,00
TOTAL INTER CORRIENT	\$ 247.764,73
TOTAL INTER. MORA	\$ 3.271.338,48
TOTAL COSTAS	\$ -
TOTAL ABONOS	\$ -
<u>GRAN TOTAL OBLIGACION</u>	<u>\$ 6.819.103,21</u>

San Gil, 25 de noviembre de 2022

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd076deef27f1c70d2b08ecf115e1e82d8696391d1bdbd6ed056e3f462d5547d**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00106

Demandante (s): MARLON GARCIA SANDOVAL

Demandado (s): JAIME ACEVEDO MARTINEZ Y ROSA HELENA DELGADO LEON

San Gil, 25 de noviembre de 2022. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el despacho a través de auto del 25 de noviembre de 2019 requirió al secuestre y se libró el oficio 4356 sin que se advierta que haya sido retirado o tramitado por la parte interesada. *Sírvase Proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el oficio de requerimiento al secuestre librado por este despacho desde el 26 de noviembre de 2019 no fue reclamado por la parte interesada, se dispone reiterar el REQUERIMIENTO al secuestre señor ROBINSON SANCHEZ PARRA quien actúa en representación de la empresa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, para que en el término de CINCO (5) DIAS contados a partir de la notificación de esta decisión, informe el lugar donde se encuentra ubicada la motocicleta de placas IRC-63 con el fin de que la parte interesada pueda proceder a su avalúo. **Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase directamente al secuestre, déjense las constancias.**

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

LauraMercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f806965a7879c32130b0fa4ae544a49467b62d60fcad219906ab6866eb707e5**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00261

D/dte: María Patricia Osorio Guarín

D/ddos: Nelson Yesid González Martínez

SIN REMANENTE San Gil, 25 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente expediente para resolver solicitud de terminación del proceso (archivo digital 08), presentada por el apoderado judicial de la parte actora desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA, informando que, una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito, NI depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, Santander, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, se advierte que la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales, allegada digitalmente por el apoderado de la parte actora cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **MARIA PATRICIA OSORIO GUARIN**, a través de apoderado judicial y en contra de **NELSON YESID GONZALEZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso a favor del demandado **NELSON YESID GONZALEZ MARTINEZ**. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c88902287469a944c3658adf7d0d2b9136c3ef67ce539eae581c7bf96248038**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 2020-00197

D/dte: HORACIO RICAURTE GARCIA

D/ddos: ELIAS MARTINEZ LEON Y JANETH MALDONADO MADERO.

EXISTE REMANENTE PENDIENTE POR CONSUMAR. San Gil, 25 de noviembre de 2022. En la fecha pasan al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándole que existe un recurso por resolver frente al numeral 5 del auto que ordeno seguir adelante la ejecución (archivo 12), sin embargo se allega memorial suscrito por los apoderados de los extremos procesales solicitando la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales favor del demandante, se decreta la terminación del proceso y expresan la renuncia al recurso de reposición y cualquier memorial o solicitud Pendiente por resolver. Le informo que revisada la plataforma de títulos judiciales del banco agrario existen dos depósitos judiciales constituidos a favor del proceso, el primero por valor de \$34.000.000 y el segundo por valor \$17.495.400. Existe embargo de remanente pendiente por consumir y los correos electrónicos desde donde proviene la solicitud de terminación son los registrados en la plataforma SIRNA por parte de los apoderados. Sírvasse proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en orden a resolver lo solicitado el despacho advierte que los extremos procesales representados por sus apoderados judiciales de consuno manifiestan la renuncia al recurso de reposición y cualquier otro memorial que se encuentre pendiente por resolver, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 316 del CGP respecto a la impugnación visible al archivo digital No.12 elevada por la parte ejecutada frente a numeral 5 del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 22 de febrero de 2022, debiendo indicarse que la mencionada providencia queda en firme.

Así mismo, atendiendo la petición de las partes a través de sus apoderados allegada como mensaje de datos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales (archivo digital 18 y 19).

En lo referente a la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso para ser pagados al demandante **Horacio Ricaurte García**, se hace la precisión que según informe secretarial que antecede el primer deposito existente se encuentra por valor de \$34.000.000 constituido el 24 de febrero de 2022 (según consignación archivo digital 13 y 14) y el segundo por la suma de \$17.495.400 del 1 de marzo de 2022, (según consignación archivo digital 14). Bajo esa aclaración, el despacho, ordenará la entrega de las sumas antes referidas, dejando la salvedad que no existe para este proceso, ningún deposito judicial por valor de \$17.513.400 a que se refiere las partes en la solicitud de terminación del proceso.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se allegó el oficio 515 del 06 de abril de 2022 informando el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandando ELIAS MARTINEZ LEON para el proceso 2021-000370 que se sigue en este mismo despacho, (archivo digital No.5 del cuaderno de medidas cautelares). En razón a ello se procederá a CONSUMARLO en esta misma providencia a partir del 04 de mayo de 2022 a partir de las 4:48 de la tarde y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 2020-00197

D/dte: HORACIO RICAURTE GARCIA

D/ddos: ELIAS MARTINEZ LEON Y JANETH MALDONADO MADERO.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que las que corresponden al demandado **ELIAS MARTINEZ LEON** quedarán a disposición del proceso radicado 2021-00370, que se tramita en este mismo juzgado.

En mérito de la expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de reposición interpuesto en subsidio frente al de apelación contra el numeral 5 del auto de fecha 22 de febrero de 2022 a través del cual se ordenó al ejecutado a pagar las costas procesales dentro del auto que ordenó seguir adelante la ejecución. En consecuencia la mencionada providencia queda en firme.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **Horacio Ricaurte García**, a través de apoderado judicial y en contra de **ELIAS MARTINEZ LEON Y JANETH MALDONADO MADERO**.

TERCERO: CONSUMAR a partir del 04 de mayo de 2022 siendo las 4:48 de la tarde, el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado **ELIAS MARTINEZ LEON**, con cédula 13.700.947 para el radicado 2021-000370 que se tramita en este mismo juzgado a instancias de INVERSIONES SERVICIOS Y ASESORIAS LIMITADA “INVERSA LTDA” del cual hace parte el establecimiento de comercio RENTA Y VENTA INMOBILIARIA

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso a favor de la demandada **JANETH MALDONADO MADERO**. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase por secretaría.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso a favor del demandado **ELIAS MARTINEZ LEON** con la **ADVERTENCIA** que por estar consumando el embargo del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de su propiedad, quedan a disposición para el proceso bajo radicado **2021-00370** adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, siendo demandante INVERSIONES SERVICIOS Y ASESORIAS LIMITADA “INVERSA LTDA” del cual hace parte el establecimiento de comercio RENTA Y VENTA INMOBILIARIA. Ofíciase por secretaría

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$34.000.000,00)** y **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.495.400,00)** a favor del demandante **Horacio Ricaurte García** identificado con la cédula N. 91.103.155 por formar parte del pago total de la obligación y de acuerdo a las precisiones realizadas en la parte motiva de esta providencia

SEPTIMO: No hay lugar a condena en costas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO

Radicado: 2020-00197

D/dte: HORACIO RICAURTE GARCIA

D/ddos: ELIAS MARTINEZ LEON Y JANETH MALDONADO MADERO.

OCTAVO: ORDÉNESE el desglose de los títulos valores que sirvieron como base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad a favor de la parte demandada que canceló, a solicitud de parte y previa consignación del arancel judicial.

NOVENO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cba68b045cee20cf18e25da7ea7f8b3a260836f331fe037b4623541acc6d41**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00095

D/dte: GERVIMOTOS

D/ddos: JAIME GARCES CARDENAS-CARLOS H. CASTRO GARCIA y MARIA EUGENIA BALLESTEROS A.

SIN REMANENTE San Gil, 25 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación del proceso (archivo digital 04), presentada por el apoderado judicial de la parte actora desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA, informando que, una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito ni del Remanente, ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvese proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, Santander, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por el apoderado de la parte actora en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **GERVIMOTOS SAS**, a través de apoderado judicial y en contra de **JAIME GARCES CARDENAS, CARLOS HERNANDO CASTRO GARCIA Y MARIA EUGENIA BALLESTEROS ARENAS**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11a45ff0f39a21048dffbcb35bc07e8d210ea80f29be7616a8cec98d4574f05**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00143

D/dte: FERNANDO CARVAJAL CABEZAS propietario INMOBILIARIA GUANENTA

D/ddos: HERLINDA GRANADOS NUÑEZ Y MILTON JOSE GRANDAS RINCON

***SIN REMANENTE San Gil, 25 de noviembre de 2022.** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente expediente para resolver la solicitud de terminación del proceso (archivo digital 09), presentada por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA, informando que, una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito ni del Remanente, ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, Santander, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por la apoderada de la parte actora en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante.

En cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria se negará, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por petición del ejecutante y en cumplimiento al artículo 116 numeral 1 literal C del CGP, **SE ORDENARÁ** el desglose del título base de la ejecución, previa imposición por parte de secretaría de la constancia establecida en la norma citada.

En consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **FERNANDO CARVAJAL CABEZAS** propietario de **INMOBILIARIA GUANENTA** a través de apoderado (a) judicial y en contra de **HERLINDA GRANADOS NUÑEZ y MILTON JOSE GRANDAS RINCON**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, y lo señalado en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00143

D/dte: FERNADO CARVAJAL CABEZAS propietario INMOBILIARIA GUANENTA

D/ddos: HERLINDA GRANADOS NUÑEZ Y MILTON JOSE GRANDAS RINCON

CUARTO: No hay lugar a condena en costas

QUINTO: ORDÉNESE el desglose del título base de la ejecución con la respectiva constancia por parte de secretaria establecida en el artículo 116 numeral 1 literal C del CGP.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dda968f234166fe4fef096e9fee323434eef1f0fc19ed597736982d95bd68b6**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

Radicado: 2021-000267

D/dte: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**

D/ddos: LUIS EDUARDO MUÑOZ PEREIRA

***SIN REMANENTE San Gil, 25 de noviembre de 2022.** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación del proceso (archivo digital 08-09), presentada por el apoderado judicial de la parte actora desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA, informando que, una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito ni del Remanente, ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, Santander, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por el apoderado de la parte actora en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION MIXTA**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS EDUARDO MUÑOZ PEREIRA**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante en caso de que haya sido aportada en original físico con las constancias correspondientes. De igual manera el desglose de los títulos valores que sirvieron como base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad a favor de la parte demandada que canceló, a solicitud de parte y previa consignación del arancel judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Radicado: 2021-000267
D/dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
D/ddos: LUIS EDUARDO MUÑOZ PEREIRA

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3264b81b11abaa9bd8987c87be2255a3a04627bebd544a7806c6636a25891480**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00332

D/dte: ALIRIO PRADA CAMACHO

D/ddos: EDINSON QUINTERO DIAZ, MATILDE DIAZ MURILLO Y ANGEL MIGUEL QUINTERO RINCON

***SIN REMANENTE San Gil, 25 de noviembre de 2022.** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación del proceso (archivo digital 05), presentada por el demandante en causa propia desde el correo electrónico reportado con la demanda, informando que una vez revisado el expediente NO existe embargo del Crédito ni del Remanente, ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, Santander, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por el demandante en causa propia por pago total de la obligación, así como las costas procesales, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante.

Respecto a la solicitud de desglose del título valor debe darse aplicación al artículo 116 numeral 3 del CGP

En consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **Alirio Prada Camacho**, en su condición de endosatario en propiedad y en contra de **EDISON QUINTERO DIAZ, MATILDE DIAZ MURILLO y ANGEL MIGUEL QUINTERO RINCON**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada que canceló, previa consignación del arancel judicial y a solicitud de parte.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00332

D/dte: ALIRIO PRADA CAMACHO

D/ddos: EDINSON QUINTERO DIAZ, MATILDE DIAZ MURILLO Y ANGEL MIGUEL QUINTERO RINCON

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763590966adc4ad739be2e19167d5cbb6316d2517c7368779e408f805f12598b**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

Ejecutivo Singular

Radicado: 2022-00047

D/dte: ACTIVOS Y FINANZAS SA

D/ddos: JOSEFINA JOYA DE ALVAREZ

San Gil, 25 de noviembre de 2022. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que el correo electrónico desde donde provienen las solicitudes de renuncia de poder y reconocimiento de personería, están registrados en la plataforma SIRNA. Sírvasse proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, advierte el Juzgado que, tanto la renuncia de la Dra. Andreina Sandoval Acosta y el reconocimiento de personería como apoderada de la parte actora a la Dra. Adriana Yaneth Campos Duarte, son procedentes por cumplir con los presupuestos de los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de la abogada ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, como apoderada de la parte demandante **ACTIVOS Y FINANZAS S.A..**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE** identificada con la cédula de ciudadanía 63.507.345 de San Gil, con T.P. No. 149.010 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.,** conforme a poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfc145d4fe86172bfab48c5db33714b0f19181899321d6cd14259b35feebaa7**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>